

# GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIII  
Legislatura del 15 de Enero al 30 de Mayo 2019**

**Primer Año de Ejercicio Legal LXIII Legislatura  
Del 30 de Agosto 2018 al 29 de Agosto 2019**

**Fecha de Sesión 12 de Febrero 2019**

**No. de Gaceta: LXIII12022019**



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>12</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>9</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	R
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	P
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	R
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

**LXIII LEGISLATURA**

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA**

**12 – FEBRERO - 2019**

**ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 7 FEBRERO DE 2019.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO, EL INCISO B DEL TERCER PÁRRAFO, Y SE DEROGA EL CUARTO PÁRRAFO TODOS DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI.
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA NO SE ADHIERE A LA PETICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PROCEDA A REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22, Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

**Votación**

<b>Total de votación: 22 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>
1. Declaran aprobado el orden del día por <b>mayoría</b> de votos.	

	<b>FECHA</b>	<b>12</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>9</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓



14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	P
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 7 FEBRERO DE 2019.

Acta de la Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día siete de febrero de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del siete de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera

Legislatura; enseguida la Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el cinco de febrero de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Movilidad para el Estado de Tlaxcala; que presentan integrantes de un Grupo Plural de Diputados. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **6.** Asuntos generales; se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

----- A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el cinco de febrero de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el cinco de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Protección Civil,

Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos de quinto y sexto grado de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo” de San Pablo Apetatitlán, así como del Director Profesor Edilberto Espinosa Betancur, quien los acompaña, sean bienvenidos. -----

----- Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Juventud y Deporte y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Miltón López Avendaño**, en representación del Grupo Plural de Diputados, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Movilidad para el Estado de Tlaxcala**; asimismo apoyaron en la lectura los diputados Maribel León Cruz, María Isabel Casas Meneses y Luz Guadalupe Mata Lara; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del escrito que presentan el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San José Teacalco;

**se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Tesorero del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Asuntos Electorales, para su atención.** Del escrito que dirigen los vecinos de la Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Lucas Cuatelulpan, Municipio de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su atención.** Del oficio y circular que envían de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado de Guanajuato; **se tienen por recibidos.** -----

----- Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **diputados Miguel Piedras Díaz, María Isabel Casas Meneses, Luz Guadalupe Mata Lara y Maribel León Cruz.** No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **trece** horas con **cincuenta y tres** minutos del día **siete** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. - - -

**C. Mayra Vázquez Velázquez**  
**Dip. Presidenta**



C. José María Méndez Salgado

C. Leticia Hernández Pérez

Dip. Secretario

Dip. Secretaria

**Votación**

<b>Total de votación: 22 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>
1. Declaran aprobación del <b>ACTA</b> de la sesión anterior por <b>mayoría</b> de votos.	
<b>NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta (R) Retardo</b>	

	<b>FECHA</b>	<b>12</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>9</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓

10	José María Méndez Salgado	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	P
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA.

**CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**LXIII LEGISLATURA**

**CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES.**

La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La construcción de la democracia implica la necesidad de construir instituciones fuertes que sean las columnas del Estado de derecho, pero además, deriva en la construcción de una ciudadanía responsable hacia la esfera de lo público. Esto significa, por tanto, que no basta la alternancia política para acceder a la democracia.

La transparencia gubernamental no puede ser una promesa de buenas intenciones de los representantes de elección popular, ya que solo derivaran en actos burocráticos que solo nos alejan de los ciudadanos.

Para muestra basta decir que en el 2018 México reprobó en el índice de corrupción mundial que analiza cada año la organización Transparencia Internacional, con 28 puntos. De acuerdo con el informe, se ubicó en el lugar 138 de 180. el último puesto entre los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la OCDE, tomando en consideración que

en 2017 México volvió a caer en el Índice de Percepción de la Corrupción ocupando el lugar 135 de 180 naciones evaluadas, mientras que en el mismo estudio de 2016 se ubicó en el sitio 123 de 176, es decir como nación tenemos una inercia de caída sin que las acciones que realizó el gobierno anterior hayan servido para detenerlo.

En materia normativa, se debe tomar en consideración que el Índice de Acceso a la Información en México IDAIM, mide la calidad de las leyes de transparencia en México con relación a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia. Se compone de tres variables principales: diseño normativo, diseño institucional y procedimiento de acceso a la información pública y obligaciones de transparencia. Cada variable se compone de siete, cinco y nueve indicadores respectivamente, los cuales se alimentan de 196 criterios.

Los criterios representan los elementos que consideramos debe contener una ley de transparencia para que garantice y proteja adecuadamente el ejercicio del derecho de acceso a la información (DAI) y favorezca la transparencia. De lo anterior debe decirse que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en una evaluación reciente, resultó con una evaluación de 6.38, ubicándose como una norma regular, misma evaluación que ubica a Sonora en el último lugar y a Coahuila en el primero.

La transparencia, junto con la ética de las autoridades y funcionarios, la rendición de cuentas y una larga lista de aspectos vinculados al ejercicio democrático gubernamental, no puede entenderse como un buen gesto de los políticos hacia los ciudadanos, tampoco como una bandera electoral sin bases institucionalizadas en el aparato de gobierno. Por tanto, un gobierno transparente significa:



- Actuar de cara a la ciudadanía, rendir cuenta de sus actos, sobre la utilización de los recursos y la toma de sus decisiones.
- Abrir la información desde una perspectiva de ser un derecho ciudadano por conocer el funcionamiento el gobierno, sus logros, alcances y metas.
- Tener un sentido de corresponsabilidad con sus ciudadanos en la resolución de problemas y en la construcción de alternativas para el futuro, un gobierno encerrado en sí mismo no produce soluciones reales.
- Tener una perspectiva del gobierno como ente público y no como una instancia de un grupúsculo político-administrativo; significa brindar información y conocimientos técnico-políticos a la ciudadanía para el entendimiento del funcionamiento del gobierno.
- Entender que se parte de la administración pública no es un privilegio sino una responsabilidad enorme con muchos retos por delante.

La transparencia del gobierno en sus actos y la rendición de cuentas, son las medidas más efectivas en el combate contra la corrupción, estas deben ser los ejes de todo gobierno que se ufane de ser democrático, para ello se deben crear los instrumentos y herramientas de fácil acceso a la ciudadanía, pues la transparencia y la rendición de cuentas son más que un simple informe de gobierno o un eslogan gubernamental.

La información debe estar siempre al alcance del ciudadano, sin que necesariamente sea solicitada por alguien, es un ejercicio democrático rendirle cuentas como obligación y sentido de corresponsabilidad.

Hoy en Tlaxcala, debemos pasar del discurso al hecho, no esperar hasta que desde la Federación nos indiquen como hacer la plana, debemos ser proactivos en el ejercicio del poder público, pasar de ser sujetos pasivos de derechos a sujetos activos en obligaciones.

La transparencia debe ser una práctica que sirva de puente de comunicación entre los ciudadanos y sus autoridades, un canal de interacción permanente, no basta la existencia de leyes, debe promoverse como ejercicio permanente, un derecho ejercido. La transparencia gubernamental puede y debe realizarse desde los ayuntamientos sin necesidad de un llamamiento..

Si bien desde un inicio de esta Legislatura, se ha hablado de combatir a la corrupción, en los hechos nos faltan acciones reales y contundentes, para que la sociedad tlaxcalteca tenga una imagen aceptable de sus representantes,

La publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses, prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece que todo servidor público estará obligado a presentar, contribuirá de manera significativa en la prevención, detención y sanción de la corrupción.

El pasado 30 de junio, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó un acuerdo en el que se plantean 876 campos de información en el Formato Nacional de las Declaraciones Patrimonial y de Intereses, elaborados por el Comité del Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

El INAI dio a conocer que en sesión aprobaron sumar 321 campos a los 555 datos que previamente había propuesto el Comité de Participación Ciudadana en el Formato Nacional de las Declaraciones Patrimonial y de Intereses, de los cuales

634 serán públicos y accesibles a cualquier persona y 242 tendrán el carácter de confidencial. Lo anterior nos confirma que a nivel federal la publicidad de la declaración patrimonial es una realidad, por tanto lo que nos obliga en Tlaxcala, es armonizar y plasmar en la norma dicha obligación, sin pretexto alguno y a la brevedad posible.

La publicidad de la declaración patrimonial es muestra del valor ético de la transparencia, pues es indiscutible que nuestro país cuenta con mecanismos para combatir los delitos, las faltas administrativas y en general las conductas deshonestas de los servidores públicos, sin embargo, éstos son insuficientes y en algunos casos ineficaces para desalentar su realización, pues al sancionar a los responsables, únicamente atienden el problema en su fase final, pero no erradican las causas que originan las conductas indebidas.

La publicidad de la declaración patrimonial como mecanismo de combate a la corrupción y construcción de confianza ciudadana, ya que el descuido de la ética en el servicio público ha generado el aprovechamiento de los bienes públicos para fines privados, lo cual, aunado a la ineficacia de los controles internos y del sistema de responsabilidades, ha facilitado el surgimiento de actos de corrupción que afectan gravemente el buen funcionamiento de las instituciones públicas y la prestación de los servicios a favor de la sociedad.

Los efectos nocivos de la corrupción afectan al principio de publicidad que debe regir en los actos de todo gobierno democrático, provocan que las razones de fondo de las decisiones gubernamentales se mantengan ocultas, lejos de poder ser revisadas por la sociedad.

En la presente iniciativa se propone, que todo servidor público del estado de Tlaxcala, en apego a la legalidad y utilizando sistemas o plataformas adecuadas,

hagan públicas sus declaraciones patrimoniales y en el caso del Congreso se adiciona la declaración de intereses, resguardando únicamente los datos considerados como confidenciales sujetos de protección de datos personales. Si bien se trata de un ejercicio nuevo, sin embargo creo firmemente que este hecho será un gran paso en la transparencia de la administración pública de Tlaxcala, segura estoy que la aprobación de esta iniciativa será un gran paso en el camino hacia la dignificación del servicio público.

Necesitamos servidores públicos comprometidos con la Transparencia, debemos dar muestra de compromiso y trabajo con la sociedad, tenemos las armas para hacerlo, solo necesitamos voluntad para hacerlo, el papel del ciudadano es parte ya de una estructura de corresponsabilidad que nos hace más fuertes en esta lucha por una administración pública y servicio público más eficiente, responsable y transparente.

Como Poder Legislativo estamos obligados a ser factor de cambio y ejemplo, en el combate a la corrupción, mismo que está sujeto al escrutinio público, a través de políticas públicas como la publicación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, porque ser transparentes debe ser un hábito de los integrantes del poder legislativo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento la siguiente iniciativa con

## **PROYECTO**



**DE**  
**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **SE REFORMA:** la fracción XII del artículo 63; **SE ADICIONA:** la fracción XX del artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 63.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I...

a

XI...

**XII.**La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello; dentro de los primeros sesenta días a que hayan ingresado.

**Artículo 65.** Además de lo señalado en el artículo 63 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I...

a.

**XIX...**

**XX:** La información completa y en versión pública de la declaración patrimonial, y de intereses, de cada uno de los diputados, publicándose obligatoriamente en el portal web del Poder Legislativo, dentro de los primeros sesenta días a que hayan ingresado, tomando en consideración que dicha información será veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible y comprensible.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA.**

**No hubo votación**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO, EL INCISO B DEL TERCER PÁRRAFO, Y SE DEROGA EL CUARTO PÁRRAFO TODOS DEL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI..

**DIPUTADA PRESIDENTA Y INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

El que suscribe, Diputado **RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se **reforman** el segundo párrafo, el inciso b del tercer párrafo y se **deroga** el cuarto párrafo todos del artículo 101 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de los problemas que se suscitaron con la crisis de 1995 y ante la vulnerabilidad del sistema de pagos que no resistía la cartera vencida, el Gobierno Federal implementó un programa de saneamiento financiero para atender la grave situación que ponía en peligro las finanzas de los gobiernos locales con deuda pública. Con este programa, una gran parte de la deuda pública fue reestructurada y los programas financieros de los estados y municipios recuperaron su viabilidad.

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue impulsando, por medio de convenios con las Entidades federativas, una serie de cambios orientados a crear y consolidar la normatividad estatal sobre la deuda pública y a sanear las finanzas de los estados que presentaban mayores problemas.

Fue así como a iniciativa del Ejecutivo Estatal, se insertaron en el Constitución del Estado, las condiciones que regularían la deuda pública de la Entidad a partir del año de 1996.

Las condiciones que se estipulaban en la Constitución en ese tiempo para que el Estado y los municipios accedieran al crédito, inhibieron el financiamiento público en la Entidad, por un periodo de 15 años. En ese plazo la inversión estatal en infraestructura se financió con recursos 100% fiscales, a un ritmo tan lento y a niveles tan anquilosados que, en la actualidad, en Tlaxcala se sigue operando con la infraestructura de hace 40 o 50 años y se hace cada vez más patente la necesidad de sustituir y modernizar los servicios y equipamiento a través de: Central de abasto, centrales camioneras, plantas de tratamiento, imagen urbana, equipamiento de seguridad, alumbrado público, nuevos mercados, rellenos sanitarios, hospitales, etc., a los municipios de la Entidad.

En 2008 y a sugerencia de diversas instancias financieras como las calificadoras internacionales Moody's y Standard & Poor's y la Banca de Desarrollo Nacional; se promulgó la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual vino a mejorar la expectativa de los municipios y el Estado, para acudir al financiamiento como fuente de ingreso adicional; sin embargo, no fue sino hasta el año de 2011 cuando de manera unánime, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado autorizó con el Decreto Global No. 27 a los 60 municipios del Estado a contratar un financiamiento público, con lo que puso fin a 15 años de abstinencia crediticia en Tlaxcala.



Es así como del 2011 a la fecha, 32 municipios han acudido al financiamiento con la Banca de Desarrollo, realizándose 388 obras con un poco más de un millón de beneficiarios. La rentabilidad social del financiamiento es evidente.

Como se puede observar, la situación y el contexto económico, político y social que vive hoy el país y el Estado es muy diferente a ese lejano 1996, cuando de manera apropiada, las autoridades restringieron el financiamiento público en la Entidad. Hoy, con una solidez macroeconómica estable y con tasas de interés debajo de un dígito, se tiene un escenario diferente, que permite la búsqueda de nuevas formas de financiamiento, para abatir el rezago que muchos tlaxcaltecas padecen al no contar con servicios públicos básicos y del equipamiento urbano que el fenómeno campo-ciudad está generando.

Adicionalmente, el marco jurídico Federal que regula la deuda pública, tuvo cambios significativos en el año 2015, con la entrada en vigor de la Reforma Financiera. Con este cambio a las diversas leyes que rigen el otorgamiento de empréstitos hacia los estados y municipios del país y de sus organismos descentralizados, se buscó dotarnos de un modelo de transparencia y vigilancia de los recursos crediticios.

En ese contexto y ante la evidente necesidad de controlar el nivel de deuda de los estados y municipios, así como de la aplicación de los recursos crediticios, los principales partidos políticos nacionales acordaron amplias modificaciones en el andamiaje legal del endeudamiento local. En mayo de 2015 se publicó una reforma que modifica y adiciona diversas disposiciones de los artículos 25, 79, 108, 116 y 117 de la Constitución Federal (Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo de 2015).

La reforma introduce la obligatoriedad del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero en la elaboración de los planes nacionales y locales de desarrollo; otorga atribuciones tanto a la Auditoría Superior de la Federación como a sus pares locales para fiscalizar los procesos de endeudamiento local; además, contempla la asignación de responsabilidades por parte de los funcionarios públicos por el manejo indebido de recursos a su cargo, y en particular de la deuda pública. Otra modificación fundamental es la que facultó al Congreso para establecer un ordenamiento legal que dicte las bases sobre la adquisición de obligaciones financieras, por lo que se publicó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (Diario Oficial de la Federación, 27 de abril de 2016).

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece un cambio sustancial en las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a lo que se refiere al endeudamiento local, pues ahora está facultada para realizar evaluaciones en cuanto al desempeño de los entes públicos con obligaciones financieras, por medio de indicadores sobre la sostenibilidad de la deuda y la capacidad de pago. Los resultados de esta evaluación alimentan un Sistema de Alertas, con tres niveles (endeudamiento sostenible, endeudamiento en observación y endeudamiento elevado) que determinarán los techos de financiamiento al que podrán incurrir anualmente los estados y municipios.

Aunado a ello, se introducen limitantes de índole local para el uso de la deuda; así, la Constitución federal y el artículo 23 de la Ley indican el requisito de las dos terceras partes de los diputados de los estados para el establecimiento de los montos máximos y la aprobación de los contratos de deuda, e incluye la obligación de someter a un análisis la capacidad de pago de los entes públicos, la pertinencia de los recursos utilizados como garantía de pago y el destino del financiamiento.

Otro punto esencial es la introducción de especificaciones para que la contratación se realice en las “mejores condiciones de mercado”, pues la consideración de lineamientos específicos para la adquisición de obligaciones derivadas de asociaciones público-privadas, arrendamientos financieros y certificados bursátiles, anteriormente, no se detallaban.

En lo que corresponde al destino del endeudamiento, el artículo 117 Constitucional ahora señala que además de “inversiones públicas productivas”, los recursos pueden utilizarse para la reestructuración y refinanciamiento de obligaciones, y se mantuvo la prohibición explícita del empleo de los préstamos en gasto corriente. Como complemento, el artículo 2o., fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera estableció una definición explícita de las “inversiones públicas productivas”, entendiéndola como:

Toda erogación por la cual se generen, directa o indirectamente, un beneficio social, y cuya finalidad sea:

- 1) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- 2) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, o

- 3) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico...

Como es de apreciarse, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Constitución Federal, hacen énfasis en determinar una regulación más detallada en la parte del origen del financiamiento; es decir, del establecimiento de los contratos y su aprobación legislativa, elementos que indudablemente contribuyen a limitar las áreas de oportunidad de un manejo inadecuado de la herramienta financiera. Además, en cuanto a las regulaciones en el destino de los recursos, la legislación ofrece ahora una descripción clara de este tipo de erogaciones, que incluso va más allá de las definiciones señaladas en el apartado anterior, porque enlista específicamente los rubros en que podrán utilizarse los recursos.

Una de las modificaciones más relevantes de la nueva Ley de Disciplina Financiera son las reglas para la conformación de un Registro Público Único. el Registro permite dimensionar de mejor manera la situación real del endeudamiento, pues obliga a inscribir figuras que anteriormente permanecían ocultas; además, ofrecerá información que será actualizada diariamente y publicada en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Derivado de todos estos cambios en el marco legal federal de endeudamiento, el 16 de noviembre de 2016 se promulgó el Decreto No. 256, que reforma la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, retomando los principios rectores del Marco Federal y alineando ambos ordenamientos, lo que implica que Tlaxcala cuente con una legislación moderna y de vanguardia en esta materia.

Con esta reforma, se obliga a los sujetos de la Ley (Gobierno del Estado, sus Gobiernos Municipales y sus Organismos Paraestatales y Paramunicipales respectivamente), a solicitar, contratar, destinar y aplicar los recursos crediticios de manera alineada a las condiciones que estipula la Federación.

Resaltan los siguientes cambios:

Se permiten créditos de corto plazo al Estado y Municipios para solventar únicamente insuficiencias de liquidez de carácter temporal sin la autorización del Congreso, hasta por el 3% de los ingresos señalados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo ser pagadas en su totalidad en el mismo ejercicio en que se contraten.



Se establecen principios que deben cumplirse para la contratación de deuda entre los que destacan:

1. Destino: Inversiones públicas productivas, refinanciamientos y reestructuras.
2. La contratación y pago de los créditos deberá ser congruente con la capacidad de pago de las Entidades públicas, para asegurar la sustentabilidad de la deuda pública. Dicha capacidad se establecerá principalmente en función de las obligaciones de éstos y de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal en curso y de las subsecuentes.
3. Deberán buscarse las alternativas o modalidades de mercado que permitan obtener mejores condiciones en cuanto a tasas de interés, comisiones y plazos, en un mercado de legalidad, simplificación, ejecutividad, rentabilidad y libre competencia.
4. Las auditorías pueden realizarse en todo el proceso de contratación, ejecución y aplicación de los recursos crediticios.

El Artículo 10 señala las facultades del Congreso. Sobresale el inciso I, que estipula:

“...I.- Recibir, analizar y, en su caso mediante el proceso establecido, autorizar por Decreto con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, previo análisis de:

- a) La capacidad de pago de la Entidad pública a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes.
- b) El destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso,
- c) Del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago;
- d) Las autorizaciones, deberán contener cuando menos:
  1. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
  2. Plazo máximo autorizado para el pago;
  3. Destino de los recursos, y
  4. En su caso, la Fuente de Pago o la contratación de una garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación.



“...Los montos autorizados deberán sujetarse a los porcentajes establecidos en el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado, así como encontrarse dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, en término de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios...”

El Artículo 20 establece los requisitos que deben cumplir el Estado, los municipios y sus Entidades paraestatales o paramunicipales para solicitar al Congreso la autorización para la contratación de financiamientos. Resalta el numeral:

V.- Un dictamen financiero que determine la capacidad de pago de la Entidad pública, tomando en consideración los ingresos económicos que por concepto de ingresos propios u otras participaciones fijas estatales o federales le correspondan durante un ejercicio fiscal.

En conclusión, el marco legal tanto federal como estatal, se encuentran alineados y contemplan todas las medidas de regulación en la autorización del endeudamiento que pueden negociar el Estado y municipios, garantiza la transparencia de las obligaciones contraídas para el financiamiento y permite evaluar la eficacia y eficiencia del gasto y administración de la deuda pública, con el fin de garantizar que los recursos permitan un desarrollo sustentable de las políticas públicas que se impulsan para la población del Estado de Tlaxcala.

Los gobiernos (federal, estatal o municipal), normalmente tratan de cumplir con los compromisos que adquirió en los procesos electorales así como con las demandas planteadas por la población y las plasmadas en sus planes de desarrollo (nacional, estatal o municipal según le corresponda); sin embargo, en la mayoría de los casos, los ingresos recaudados no son suficientes para atender las necesidades y cumplir con sus respectivos planes de gobierno, por lo tanto, tiene que evaluar la alternativa de recurrir al crédito público o disminuir sus programas. En el caso de decidirse por el endeudamiento, tendrán que sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley de deuda pública respectiva.

Así pues, el financiamiento es un medio que permite a los municipios ejecutar proyectos multianuales de inversión pública y su equipamiento que, con una adecuada evaluación, hace posible incrementar la capacidad de atender necesidades públicas prioritarias y proveer condiciones que incentiven la actividad económica y el empleo en un marco de innovación, competitividad y productividad. De ahí la importancia de su adecuada gestión y del destino de los recursos, en un marco de solvencia, sostenibilidad y fortaleza de las finanzas públicas.

La deuda pública es una valiosa herramienta para las finanzas de los gobiernos, ya que les permite realizar grandes proyectos de inversión y satisfacer las necesidades de la población sin tener que esperar a recaudar los fondos fiscales que se requieren para ejecutar los proyectos, permite también ahorros en costos de ejecución, adelantan el beneficio a la población e induce la realización de obras de mayor envergadura.

Asociar o aseverar que un ente público o privado al no tener deuda es financieramente sano y viceversa, es completamente falso y erróneo; se puede no tener deuda y ser insano financieramente. La deuda manejada de manera adecuada y en los niveles apropiados, le da solvencia a las empresas o gobiernos y le abre mejores expectativas en el ámbito financiero y empresarial.

En Tlaxcala se ha observado un fenómeno interesante en el manejo de la deuda pública. Como se dijo anteriormente, desde el año 2011 más del 50% de los municipios del Estado se han beneficiado del financiamiento, han cumplido cabalmente con sus compromisos sin desequilibrios financieros y se han aplicado de manera fehaciente los recursos crediticios.

Esto tiene una razón fundamentada en la simple comparación: NECESIDADES EVIDENTES vs. RECURSOS DISPONIBLES y como los municipios son la instancia de gobierno más cercana a la población, la presión y exigencia que reciben es mayor. De ahí la necesidad de buscar fuentes alternativas de financiamiento.

Con más detalle se puede observar la aseveración anterior, cuando vemos que de los ingresos totales de las comunas, el 11% corresponden a ingresos propios, mientras que el 89% corresponden a ingresos federalizados y de éstos últimos, el 49% son Participaciones y el 41% corresponden a Aportaciones que vienen etiquetadas y bajo estrictas reglas de operación. (Ley de Ingresos 2018. Municipios del Estado de Tlaxcala).

A pesar de que en Tlaxcala afortunadamente no tenemos índices de pobreza extrema, los niveles de inversión que se aplican por parte de los municipios es a razón de un raquíto 19% de su presupuesto anual (Dato obtenido de una muestra de 19 municipios que publicaron su Presupuesto de Egresos 2018). A nivel Estatal, Tlaxcala se ubica en el lugar 22 por su nivel de inversión destinada a incremento de capital y de bienes (INEGI. Estadística de finanzas públicas estatales y municipales 2017).

En contraparte, es evidente que el fenómeno de urbanización campo-ciudad, está exigiendo la dotación de más y mejores servicios públicos y en las zonas rurales la expansión de los mismos. La fácil comunicación por vía terrestre que tiene el Estado a lo largo y ancho de su territorio, incentiva el traslado de población flotante hacia las ciudades más grandes y equipadas, lo que provoca el congestionamiento de los centros urbanos y muestra la necesidad de ampliar la infraestructura urbana y de servicios de mayor magnitud en esas principales ciudades del estado.

Bajo este escenario, el Estado y los municipios no pueden mantenerse pasivos y deben considerar de manera seria y responsable la utilización de nuevas alternativas o esquemas de financiamiento, que les permita incrementar la inversión y hacer frente a estas necesidades que mejoren el nivel de vida de sus habitantes, pero que por el otro lado también le den viabilidad al Estado como un atractivo de inversiones. No podemos obviar el hecho de que al dotar al estado de mejor y más infraestructura, puede entrar de lleno a convertirse en polo de desarrollo industrial y manufacturero, que inserte a Tlaxcala en la competitividad de la zona centro del país. Su ubicación y vocación son puntos a favor y deberían ser capitalizados.

En este sentido, los municipios deben aprovechar el marco legal existente para allegarse de recursos financieros, bajo un proceso transparente y responsable, que asegure el beneficio a la población.

Como se dijo anteriormente, más de la mitad de los municipios de Tlaxcala han recurrido al financiamiento, sin embargo, lo han hecho de manera restringida, debido a las limitantes que señala el artículo 101 de la Constitución Política del Estado que establece un tope del 15% para municipios y 20% para el Estado de su presupuesto anual como monto de financiamiento y los limita a mantener sólo un crédito vigente.

Es decir, la Constitución tasa a todos los municipios por igual, sin considerar el tamaño de sus finanzas, sus esfuerzos recaudatorios y su desempeño financiero. El no permitir más de un crédito vigente, también restringe al Estado y municipios a buscar diferentes alternativas de financiamiento, que están permitidas por el marco legal vigente a nivel nacional (de deuda, de presupuestación y de coordinación fiscal) y que además en sí mismas representan fortalezas financieras de los municipios.

Analizando cada aspecto, tenemos las siguientes consideraciones de los efectos negativos de las limitantes marcadas en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala:



1. Tope del 15% para municipios y 20% para el Estado de su presupuesto anual como monto de financiamiento.
2. Contar sólo con un crédito vigente.
3. Duplica las medidas de control establecidas en el marco legal en materia de endeudamiento en el ámbito federal y estatal
4. Estima financieramente a todos los municipios iguales, cuando no lo son.
5. Impide aprovechar lo que permite La Ley de Coordinación Fiscal a los estados y municipios de todo el país, que es contratar con financiamientos teniendo como fuente de pago a las Participaciones y a las Aportaciones Federales por separado.
6. Margina los esfuerzos que cada municipio realiza para incrementar su recaudación, para respetar la disciplina financiera y los beneficios que obtienen en recursos federales.
7. El marco legal del Estado de Tlaxcala en materia de deuda permite varias modalidades de financiamiento público (crédito a largo plazo, crédito a corto plazo, deuda contingente, deuda estatal garantizada, instrumentos derivados y obligaciones quirografarias), sin embargo los entes públicos solo pueden escoger uno, a pesar de que su capacidad financiera les permita acceder a más de uno.
8. Origina que los estudios y análisis que exige la Constitución Política Federal, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para determinar la capacidad de pago de cada solicitante de crédito se realicen sin tener aplicación.
9. Limita el potencial de la capacidad financiera de los municipios y su capacidad de respuesta ante las necesidades de la población e incluso ante una emergencia por fenómenos naturales u otra eventualidad.
10. Le impide a los sujetos de crédito aprovechar las ventajas de programas de financiamiento con condiciones favorables y dirigidas al combate de la pobreza.



Es un hecho que tanto los municipios como el Congreso Local en Tlaxcala, han observado los beneficios de la aplicación de la deuda pública. Los resultados en el periodo 2011-2018 han sido los siguientes, tomando en cuenta sólo los decretos que se han autorizado para créditos con la Banca de Desarrollo:

<b>Decreto</b>	<b>No. Obras</b>	<b>No. Beneficiarios</b>
<i>DECRETO GLOBAL No. 27</i>	316	409,188
<i>DECRETO GLOBAL No. 132</i>	16	24,054
<i>DECRETO ESPECÍFICO No. 79</i>	1	89,795
<i>DECRETO ESPECÍFICO No. 78</i>	1	1,500
<i>DECRETO ESPECÍFICO No. 94</i>	1	28,760
<i>DECRETO ESPECÍFICO No. 118</i>	12	269,476
<i>DECRETO ESPECÍFICO No. 73</i>	5	84,979
<i>DECRETO GLOBAL No. 44</i>	3	1,500
<i>DECRETO ESPECÍFICO No. 155</i>	33	100,000
<b>TOTAL</b>	<b>388</b>	<b>1,009,252</b>

Cuando los gobiernos se endeudan, en realidad están decidiendo utilizar en el presente los ingresos que les corresponden a ejercicios futuros, con el objeto de satisfacer las necesidades actuales (y probablemente futuras) de obras y servicios para la población. Por lo tanto, endeudar al gobierno a largo plazo es una acción que debe justificarse plenamente frente a la sociedad. Para atender los programas que se encuentran normalmente en operación y cumplir con los nuevos planes de gobierno, se tiene que evaluar la alternativa de recurrir al crédito público o disminuir sus programas de atención a la población. En el caso de decidirse por el endeudamiento, tendrá que sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley de deuda pública respectiva.

Por tanto, la propuesta que aquí presento, perfila la posibilidad de aumentar la capacidad de respuesta de los municipios hacia las numerosas necesidades que enfrentan, permitiéndoles acceder a montos de financiamiento mayores a los que actualmente pueden obtener, los cuales están plenamente respaldados por la

legislación en materia de deuda pública estatal y federal, con base y en función de sus particulares capacidades de pago, eliminando un porcentaje que simula una homogeneidad que no existe.

La posibilidad de que los municipios accedan al número de financiamientos que les permita la combinación de su capacidad de pago con las diversas fuentes de pago que les autoriza la Ley de Coordinación Fiscal, les abrirá un potencial de respuesta acorde a su desempeño presupuestal y al tamaño de sus necesidades, es decir, el financiamiento será acorde a los requerimientos de desarrollo de cada municipio.

No se trata de aumentar las facultades o incrementar a priori los montos de crédito a los municipios, sino de terminar de alinear el marco jurídico estatal, con las facultades, restricciones y responsabilidades que ya marca la Legislación Federal y nuestra Ley de Deuda Estatal.

Por ello considero oportuno proponer la modificación al Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para alinearla a las facultades y responsabilidades que otorga la Constitución de la República, mediante el artículo 117 y su correspondiente marco legal, al endeudamiento público.

Para ello, la iniciativa incluye dos características esenciales:

1. Eliminar los porcentajes establecidos como tope de endeudamiento para los municipios.
2. Eliminar la restricción que establece que los municipios no podrán contratar nuevos créditos si existen adeudos derivados de este concepto.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a la consideración de este pleno, la presente iniciativa con:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, se **REFORMAN** el segundo párrafo, el inciso b del tercer párrafo y se **DEROGA** el cuarto párrafo todos del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 101. ...**

### **I. a VI. ...**

En el caso de los ingresos que se obtengan por contratación de obligaciones o empréstitos por el Estado y los municipios, deberán destinarse a inversiones públicas productivas y se sujetarán a las prescripciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Toda contratación de obligaciones o empréstitos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura local, en los términos siguientes:

**a) ...**

**b)** Por lo que se refiere a los municipios, se deberá autorizar los montos máximos con las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

**... (Se deroga)**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este precepto.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

### DIPUTADO RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

**No hubo votación**

de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario..





4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA NO SE ADHIERE A LA PETICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PROCEDA A REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLITICOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario LXIII 018/2018, el cual contiene el oficio circular No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3713-F28/18, de fecha veintidós de Agosto del año próximo pasado, que remiten los diputados integrantes de la Mesa Directiva **del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que contiene el Acuerdo número 655 el cual contiene la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reforman los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Revocación de Mandato.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

### **RESULTANDO**

**ÚNICO.** Con el oficio reseñado al inicio de este Dictamen los promoventes anexan copia del Acuerdo emitido el veintidós de agosto del dos mil dieciocho, de la septuagésima legislatura mediante el cual se presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documento, que por su amplio contenido y alcance jurídico, en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de este dictamen no obstante en lo conducente contiene a lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. a VIII. ...

IX. Votar en las consultas populares de revocación de mandato, para los cargos de Gobernador de las Entidades Federativas, de Diputados Locales, de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, en los términos de la Constitución y de las Leyes de cada Entidad Federativa.

Artículo 115. ...

I. ...  
...

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la revocación de mandato de presidentes municipales, regidores y síndicos, la cual efectuarse después de la mitad de su, mandato.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designaran de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos consejos estarán

integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. a la X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

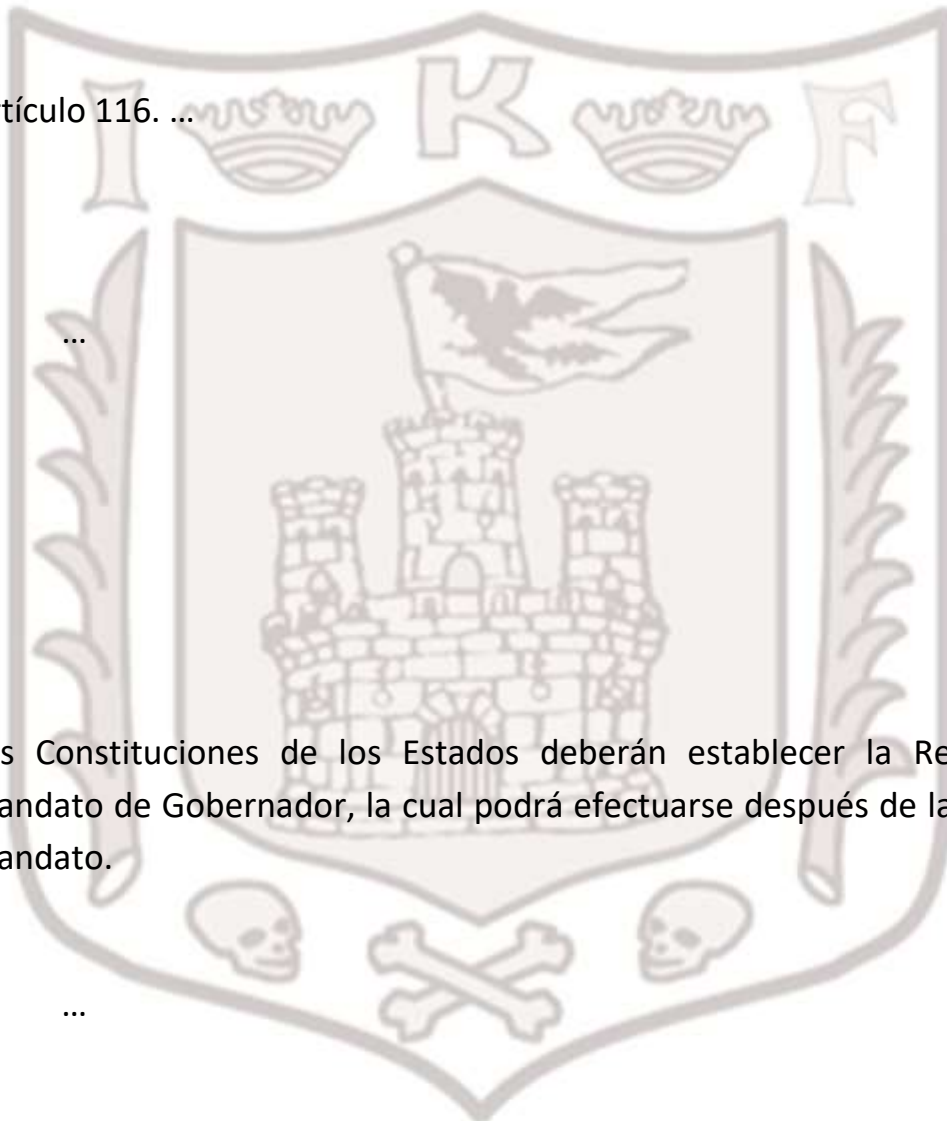
...

...

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la Revocación de mandato de Gobernador, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

II. ...

...





Las Constituciones de los Estados deberán establecer la Revocación de mandato de diputados locales, la cual podrá efectuarse después de la mitad de su mandato.

...

...

...

...

...

...

...

III. a la IX. ...

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes

### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**

Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos.

Congruente con lo anterior, el artículo 54 en su fracción III del ordenamiento Constitucional invocado, faculta al Congreso, **“Legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales”**.

Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

II. La democracia en nuestro país es la percepción de derechos y libertades y no solo forma parte del Gobierno sino que es la acción gubernativa para ejercer control sobre lo actuado por el Estado pero también es el conjunto de valores, principios, normas y procedimientos expresados a través de la organización del gobierno.

La ley que se encarga de velar por los derechos y obligaciones electorales de los ciudadanos mexicanos, las cuales acompañan, custodian y regulan el desarrollo del proceso electoral y el voto secreto; es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este ordenamiento en su Artículo 35 establece que los ciudadanos tienen libertad para votar y ser votados en elecciones populares.

A demás en el citado precepto Constitucional se encuentran los derechos del ciudadano mexicano, en virtud de los cuales puede participar en la vida

pública del país; mediante el ejercicio de dichos derechos, puede sostener una presencia activa como integrante de la comunidad política nacional a la que pertenece.

III. En el Capítulo IV del Título denominado De los Derechos Políticos en los Artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen lo relativo al voto y toda vez que votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción, fórmula o persona frente a otras. Votar siempre implica elegir entre distintas opciones. En nuestro Estado también se llevan a cabo las elecciones por usos y costumbres y aunque rige de forma diferente no deja de caracterizarse ya que los grupos siguen participando en la toma de decisiones expresando libremente su voluntad y preferencia.

Ahora bien, la acción de ejercer el sufragio trae consigo consecuencias naturales como lo es ejecutar el cargo público y con ello comienzan las inconformidades sociales y políticas, muchas de ellas justificadas otras solo llevadas a cabo por grupos sociales inconformes con algún asunto en específico, y/o por conflicto de intereses; de ahí según sea la circunstancia es que se da la interposición de Revocación de mandato el cual se entiende como un mecanismo de democracia a través del cual se decide si algún mandatario y/o funcionario debe ser removido de su cargo antes de concluir su periodo original. La revocación de mandato es una figura que puede ser explotada tanto por un presidente popular como por la oposición, y cuya calidad o validez es proporcional a la confiabilidad de un sistema político-electoral.

En nuestro Estado las inconformidades con los representantes electos de los Municipios han ido incrementando y la figura de la revocación de mandato ha tomado importancia; sin embargo, el interponer dicho Recurso no implica que el resolutivo sea positivo puesto que no implica solo el apoyo

de cierto número de ciudadanos sino una serie de hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que deben de existir para poder prosperar, la revocación suele requerir una serie de requisitos para validar y poner pronunciarse sobre este.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala contempla en el Capítulo IV De las facultades del Congreso que a la letra dice:

#### Artículo 54. Son facultades del Congreso

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecidos y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale, siempre y cuando hayan tenido la oportunidad suficiente para rendir las pruebas.
- VIII. Designar un concejo municipal, en caso de declararse desaparecido o suspendido un ayuntamiento o cuando se declaren nulas las elecciones o empatadas, o la inelegibilidad de la planilla triunfadora. Si la declaración se produce dentro del primer año del período municipal, expedirá la convocatoria para que en elecciones extraordinarias se elija nuevo ayuntamiento e instruirá al órgano electoral para que las lleve a cabo en un término no menor de treinta ni mayor de noventa días, siempre y cuando las



condiciones políticas y sociales sean propicias y garanticen la tranquilidad de los comicios; en caso contrario, el concejo designado concluirá el período.

Los integrantes del Concejo Municipal deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Las Leyes establecerán las causas de suspensión de los Ayuntamientos, las de suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus miembros, la forma en que los munícipes suplentes asumirán el cargo con el carácter de propietarios y el procedimiento correspondiente.

En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a los implicados;

IX. a LXII. ...

En este tenor la Constitución Política del Estado ya contempla la figura de Revocación del Mandato y le da la Facultad al Congreso del Estado Local de conocer del mismo sin embargo para otros Estados contemplar esta figura resulta inconstitucional por lo que ante tal circunstancia la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que la revocación de mandato, se trata de un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía capitalina frente a sus representantes para efectos de mejorar la calidad de los servidores públicos que ocupen puestos de elección popular.

De acuerdo a los mismos criterios, la revocación de mandato no está sustentada en un retiro arbitrario del cargo público, sino en el ejercicio de la soberanía que reside en el pueblo y bajo procedimientos claramente establecidos en las constituciones y las leyes locales.

De lo anterior se desprende que tal y como lo manifiesta el derecho político-electoral todo ciudadano puede votar y ser votado; lo que exige que todos aquellos que se encuentren en cargo pueden ser sujetos de igual forma, ser sujetos a revocación de mandato.

IV. Los integrantes de la Comisión que suscribe coinciden en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la democracia directa, participativa y representativa, y especifica disposiciones en las que los ciudadanos pueden recurrir para que tanto individual como colectivamente puedan intervenir en las decisiones públicas usando mecanismos como la consulta popular, iniciativa ciudadana y revocación de mandato, sin embargo a pesar de que en México se han llevado a cabo algunas prácticas derivadas de consultas para revocar o ratificar el mandato de algún funcionario, desafortunadamente han sido procedimientos que no han logrado un objetivo por no estar debidamente establecidos; y actualmente no se han convertido en verdaderos ejercicios democráticos que conlleven la cierta participación ciudadana. La falta de información y claridad en el proceso de revocación de mandato o en su caso sino de mecanismos democráticos de forma directa en México da como resultado una participación momentánea y con una ciudadanía poco satisfecha de las instituciones; por tanto, se requiere revalorizar la importancia de la participación ciudadana como base de la soberanía para incidir en el sistema político y electoral, colaborando de esta manera para lograr una cultura de la democracia directa en México.

Por los razonamientos anteriormente expuestos la Comisión que suscribe no coincide con la **septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, respecto de su Acuerdo numero 655 donde se propone reformar los artículos 35, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Revocación de Mandato por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Tercera Legislatura no se adhiere a la petición que hace el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para que el Honorable Congreso de la Unión proceda a reformar los artículos 35, 115 y 116 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** .

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, el primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

**VOCAL**

**DIP. IRMA YOLANDA GARAY LOREDO**

**VOCAL**



**DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**

**VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**

**VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES**

**VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**

**VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**

**VOCAL**

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del expediente parlamentario número LXIII 018/2018.

### Votación

<b>JOSE LUIS GARRIDO CRUZ</b>		Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter.	
<b>VOTOS: 19 A FAVOR</b>		<b>0 EN CONTRA</b>	
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo			
<b>VOTOS: 20 A FAVOR</b>		<b>0 EN CONTRA</b>	
1. Declarándose aprobado por unanimidad de votos.			
<b>DIPUTADOS</b>		<b>DISPENSA DE 2DA LECTURA</b>	<b>APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR</b>
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P	P
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	X	X
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓

10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	<b>P</b>	<b>P</b>
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	<b>X</b>	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	<b>X</b>	<b>X</b>
<b>NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación</b> <b>(P) Permiso (F) Falta</b>			

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22, Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 140/2018**, que contiene la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, remitida por la Diputada **LIZBETH SÁNCHEZ GARCÍA**, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, recibida el veintiuno del mismo mes.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 54 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

### RESULTANDO

**ÚNICO.** El contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, se da por reproducido en sus términos para los efectos del presente dictamen; al respecto, es menester destacar los aspectos siguientes:

**1.** La Minuta Proyecto de Decreto que se provee deriva de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado **JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, quien la presentó ante la Cámara de Diputados de ese Poder del Gobierno Federal, el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

En la exposición de motivos de tal iniciativa, su autor expresó, en esencia, lo siguiente:

- "La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. De lo anterior se debe seguir el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un Estado. En cambio, las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal. Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad. La inclusión de la extinción de dominio no contradice la pertinencia del decomiso. La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la Ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales."

- "El hecho de vincular, en el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas y técnicas. Lo anteriores así, ya que, además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación para-penal que es inadecuada para los fines que se buscan."

- "... la extinción de dominio, a diferencia del decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, es una figura distinta e independiente de la responsabilidad penal, y que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que **se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial**, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso."

- "... la práctica de la extinción de dominio deja mucho que desear, ya su utilización es casi nula en las entidades federativas y a nivel federal el Ministerio Público no ha logrado separar la práctica y los estándares penales del procedimiento civil de la extinción de dominio, como ya se ha señalado."

**2.** La iniciativa aludida se turnó, el mismo día de su presentación, a la Comisión de Puntos Constitucionales de la mencionada Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual la dictaminó en sentido positivo el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete. Al efecto, en la parte considerativa del referido dictamen se señaló lo siguiente:

**"Séptimo.** Esta comisión dictaminadora considera pertinente la propuesta en análisis, pues atiende los objetivos planteados para: 1. Disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia; 2. Disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales; 3. Atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos, y 4. Obtener recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de la actividad ilícita."

En consecuencia, en ese dictamen se planteó reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 22 de la Constitución Política Federal, a fin de precisar la separación de la acción de extinción de dominio de la acción penal y establecer que aquella sea imprescriptible, y así fue aprobado por la Cámara de Diputados, en la fecha últimamente indicada.

**3.** La Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se remitió a la Cámara de Senadores, a través de oficio de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, presentado el dieciséis de mayo del mismo año, para que fungiera como revisora.

En consecuencia, en el Senado de la República, la Minuta Proyecto de Decreto en cita oportunamente se turnó a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda; las cuales emitieron su correspondiente dictamen el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en el cual tomaron en consideración también las iniciativas con sendos proyectos de Decreto relacionados con la materia, que entre los días dos y dieciséis, ambos del mes de octubre de la anualidad anterior, separadamente

presentaron los senadores **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ LIMA**, del Grupo Parlamentario de MORENA; **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; e **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, en el dictamen en comento se propusieron modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados, dejando el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política Federal sustancialmente con su redacción vigente; precisando, en el párrafo tercero del mismo numeral, que la acción de extinción de dominio corresponderá, al Ministerio Público, y haciendo hincapié en que será autónoma de la materia penal; incluyendo un párrafo cuarto a efecto de determinar que la acción de extinción de dominio será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y estén relacionados con investigaciones de hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; implementando un párrafo quinto en que se establezca que garantizará el acceso a los medios de defensa adecuados a las personas que se consideren afectadas por el ejercicio de la acción de extinción de dominio; e incorporando la reforma de la fracción XXX del artículo 73 de la Carta Magna de la Federación, para prever que el Congreso de la Unión tenga facultad exclusiva para legislar en materia de extinción de dominio.

El Pleno de la mencionada Cámara revisora aprobó el proyecto de Decreto de alusión el día quince de noviembre del año pasado.

**5.** Por medio de oficio presentado el día veinte de noviembre de la anualidad precedente, se devolvió a la Cámara de origen la Minuta Proyecto de Decreto que se viene señalando, con las modificaciones y adiciones aprobadas por el Senado de la República, de modo que el mismo día se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y esta emitió su dictamen respectivo el día once de diciembre del año que antecede, estimando procedente el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto modificada.



Finalmente, el día dieciocho de diciembre de la anualidad anterior el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Minuta Proyecto de Decreto de alusión y se ordenó remitirla a las legislaturas de las Entidades Federativas, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política Federal, lo cual se cumplimentó, tratándose de Tlaxcala, el día veintiuno del mismo mes y año.

Con el antecedente narrado, esta Comisión procede a emitir los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.** En el artículo 135 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente se dispone que: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**”.

**II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

**III.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las



comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción I del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **“...De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste, precisamente, en una Minuta Proyecto de Decreto tendente a reformar el párrafo segundo del artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, así como a adicionar los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 22, todos de la Constitución Política Federal, es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

**IV.** La institución jurídica denominada “extinción de dominio” fue incorporada en el régimen jurídico del Estado Mexicano mediante reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose publicado el Decreto inherente en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de junio del año dos mil ocho.

La intención que orientó la mencionada reforma constitucional consistió en introducir un régimen de excepción para combatir la comisión de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; sin que en tales supuestos procediera el otorgamiento de compensación, retribución ni indemnización.

Ello fue así ante el reconocimiento institucional, expreso o tácito, de que el tipo de delincuencia expresado en esos tipos penales rebasó la capacidad de respuesta gubernamental, generando incluso una situación de amenaza contra el Estado y que, por ende, era menester emprender medidas eficaces para afectar el patrimonio de los grupos dedicados a la comisión de los ilícitos aludidos, con el

propósito de debilitar su estructura, aumentar sus costos, reducir sus ganancias y, en general, dificultar su operación.

Lo anterior fue así, máxime que comúnmente los procesados no aparecen como propietarios, dueños o poseedores legítimos o con título de los bienes que las agrupaciones criminales utilizan para cometer delitos, por lo que, aun cuando fuera evidente que se utilizaban como instrumento para el delito o que constituyeran producto de las operaciones delictivas, la falta de relación directa con los procesados con tales cosas impedía que el Estado pudiera allegarse de ellos.

A efecto de corroborar lo expuesto, debe decirse que así lo ha interpretado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia en materia Constitucional, por reiteración de tesis, identificada con el rubro **"EXTINCIÓN DE DOMINIO. INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**, perteneciente a la Décima Época, con número 1a./J. 15/2015 (10a.), la cual es visible en el Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página número trescientos treinta y siete, del Semanario Judicial de la Federación.

**V.** Las cámaras, de diputados y de senadores, del Congreso de la Unión, en sus respectivos dictámenes que concluyeron con la expedición de la Minuta Proyecto de Decreto que se provee, argumentaron suficientemente con relación a la ineficiencia en la aplicación de la institución llamada "extinción de dominio", desde su previsión constitucional, la cual atribuyeron a que al establecerla en el artículo 22 de la Carta Magna Federal no se logró determinar una separación completa de la acción respectiva con relación a acción penal o a la suerte de ésta, de modo que la procedencia de la acción de extinción de dominio quedó condicionada a la previa existencia de un proceso penal y a la acreditación del cuerpo del delito.

Esa apreciación ha sido compartida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia en materia Constitucional, por reiteración de tesis, número 1a./J. 21/2015, perteneciente a la Décima Época, visible en el Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página trescientos cuarenta del Semanario Judicial de la Federación, la cual se transcribe en seguida:

**EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA AUTONOMÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO Y EL PENAL NO ES ABSOLUTA, SINO RELATIVA.** De la interpretación teleológica del

artículo 22, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal, en el sentido de que el procedimiento de extinción de dominio es jurisdiccional y autónomo del de materia penal, se concluye que dicha separación no es absoluta, sino relativa, porque la autonomía a que se refiere la disposición constitucional citada debe entenderse como la independencia de aquel que juzga sobre el tema de la extinción de dominio y del que ha de emitir una decisión en cuanto a la responsabilidad de quien está sujeto al juicio penal, de forma que tal distinción involucra independencia: a) en la normatividad que cada uno de ellos ha de aplicar en el proceso del que es rector; b) en el desarrollo de cada uno de los juicios; y, c) en la decisión que adopten sobre temas respecto de los cuales no compartan jurisdicción (básicamente la responsabilidad penal, por no ser éste un tópico sobre el que ambos jueces deban decidir); sin embargo, tal disociación no se aplica en la calificación de los elementos del cuerpo del delito, pues en cuanto a ese preciso aspecto, existe una vinculación total, de manera que, generalmente, el Juez de Extinción de Dominio debe sujetarse a la decisión que adopte el especializado en la materia penal cuando éste concluye, en una resolución intraprocesal, que los elementos del cuerpo del delito no quedaron acreditados, o al dictar la sentencia definitiva, que el delito no se demostró. Al respecto, se parte de la base de que, desde su génesis, ambos procesos tienen como denominador común los hechos que dieron origen a una averiguación previa que, una vez escindida da lugar a dos tipos de juicio: 1) el penal (encaminado a la sanción por la comisión de delitos); y, 2) el de extinción de dominio (enderezado a declarar derechos patrimoniales), situación que impide afirmar la existencia de una autonomía absoluta, pues el propio artículo 22 constitucional sujeta a ambos procedimientos entre sí. En efecto, el precepto constitucional citado prevé que la extinción de dominio procede respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió. Así, dicho artículo permite afirmar válidamente que el legislador partió de la base de que, paralelamente al ejercicio de la acción penal, se ejercería la de extinción de dominio; de ahí que, en primer orden, el Estado (a través del Ministerio Público) habría de llevar a cabo las investigaciones para la persecución del delito e incluso, en su caso, proceder al ejercicio de la acción penal de contar con los elementos necesarios para ello, pues sólo así se explica la aclaración en el sentido de que la extinción de dominio procede "aun cuando no se haya dictado (en el proceso penal) la sentencia que determine la responsabilidad penal", lo que supone que ha habido al menos una calificación a cargo de la autoridad judicial penal sobre la existencia de alguno de los delitos previstos en el artículo 22 de la Constitución Federal, como presupuesto procesal para el ejercicio de la acción de extinción de dominio.



Al respecto, las mencionadas cámaras colegisladoras del Congreso de la Unión, en sus correspondientes oportunidades, aportaron datos derivados de estudios en el país y comparados para con otros países, que revelan la obtención de resultados mínimos o muy por debajo de la expectativa, con motivo del ejercicio de la acción de extinción de dominio, lo que en sí mismo evidencia la necesidad de implementar medidas para eficientar la operatividad de la institución de referencia.

**VI.** Las medidas planteadas al artículo 22 de la Constitución Política Federal, ameritan la expresión de los razonamientos que prosiguen:

**1.** La reforma al párrafo segundo del dispositivo de mérito, a efecto de separar del contenido del mismo lo relativo a la extinción de dominio es procedente.

Ello es así, porque tal medida permite visualizar, desde el contexto normativo y de forma precisa, la autonomía de la tantas veces mencionada acción de extinción de dominio, puesto que ya no estará contemplada en el párrafo alusivo a las figuras de confiscación, decomiso y aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, generando el efecto de distinguirla de éstas.

**2.** La adición de un párrafo tercero al numeral de referencia, en el que se establezca que la acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, y se establezcan las bases que deberá contener la ley que regule la materia implícita, es procedente.

Ciertamente, con la adición en análisis se precisará la naturaleza civil de la acción de mérito, lo cual es acertado por versar sobre derechos patrimoniales, perfeccionándose su delimitación e independencia respecto al proceso penal, lo cual constituye la parte medular del Decreto a expedir, ya que, como antes se dijo, el condicionamiento de la procedencia de la acción de extinción de dominio a la



existencia de un proceso penal y a la acreditación del cuerpo del delito, se identificó como una de las principales causas por las que su aplicación no ha sido fructífera.

**3.** La adición de un párrafo cuarto al precepto en tratamiento, en el que se disponga que la acción de extinción de dominio procederá sobre bienes patrimoniales cuya procedencia lícita no se acredite y estén relacionados con investigaciones de hechos del catálogo allí señalado, es pertinente, por estar revestido de las virtudes siguientes:

**a)** Hace recaer la carga de la prueba, de la legítima procedencia del bien, en la persona afectada, es decir, en la parte demandada, y no en la actora, que como se ha visto será el Ministerio Público.

Tal circunstancia es trascendente, ya que siendo así, se coloca al Estado en las condiciones más propicias para allegarse de los bienes objeto de la acción, incluso generando un mecanismo ágil para ello, ya que el actor no enfrentará la dificultad de acreditar la ilicitud de la procedencia de la cosa; lo cual además es técnicamente justificable, ya que es el propietario o tenedor de un bien quien se encuentra en mejor aptitud de rendir la prueba de la procedencia del mismo, ya sea ésta lícita o ilícita, por lo que no es desproporcionado ni se le causará perjuicio con el hecho de que, a contrario sentido, se pretenda que acredite la legítima procedencia del bien para poderlo liberar y, en caso contrario, sin necesidad otros medios de convicción con relación a ese aspecto, prospere la acción.

**b)** La relación de conductas que ameritarán el ejercicio de la acción en cita se ampliará, al considerar en tal listado los hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, recursos de procedencia ilícita, extorsión y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

La Comisión dictaminadora considera que es acertado incluir la previsión de las mencionadas conductas en el catálogo indicado, por ser relativas a conductas ilícitas de mayor impacto social, que deben atacarse institucionalmente, procurando afectar su estructura económica y financiera, lo cual es acorde a la esencia de la acción de extinción de dominio.

c) En la relación de las mencionadas conductas se hace referencia a hechos ilícitos de naturalezas diversas, es decir, no sólo constitutivos de algún tipo penal, sino también de faltas administrativas, lo cual ampliará el espectro de la acción de extinción de dominio, confirmará su autonomía respecto al proceso penal, y contribuirá a cumplir con los fines de sistemas nacional y locales anticorrupción.

4. La adición de un párrafo quinto, a la disposición constitucional mencionada, en el que se prevea que a toda persona deberá garantizarse el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto a procedimiento, es acertada.

En efecto, mediante dicho párrafo se reafirma el respeto al derecho fundamental de audiencia, específicamente, en el juicio derivado de ejercitar la acción de extinción de dominio, pero además tiene la ventaja, con relación al texto vigente del artículo en estudio, de que acotará la procedencia de los medios de defensa inherentes, al objeto de demostrar la procedencia legítima del bien en cuestión, lo cual constituye el aspecto central y prácticamente único a que debe circunscribirse el juicio, dejando de considerar los que pudieran referirse a cuestiones subjetivas y que solo tiendan a dilatar el procedimiento o a hacer nugatoria la acción, como es la acreditación de la "buena fe" o de que la persona afectada "estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes".

**VII.** La pretensión de reformar la fracción XXX del artículo 73 de la Carta Magna de la Unión, para establecer allí, como exclusiva del Congreso de la Unión, la facultad de expedir la legislación única en materia de extinción de dominio, es procedente.

Lo expuesto se sostiene porque se ha determinado que la acción de extinción de dominio es de naturaleza civil, consecuentemente, la regulación del ejercicio de la misma debe versar en normas de ese mismo carácter.

Ahora bien, ya previamente en la fracción normativa aludida se determinó la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar, de manera que, por mayoría de razón, las normatividad relativa a extinción de dominio debe seguir la misma suerte.

En ese orden ideas, es de afirmarse que incluso la ubicación de la disposición a implementar es acertada, por colocarse haciendo conjunto con la previsión de la expedición de otras legislaciones únicas a nivel nacional, con la que comparte su esencia.

**VIII.** Finalmente, la Comisión dictaminadora estima que el contenido de los artículos transitorios de la Minuta Proyecto de Decreto analizada acertado, por ser suficiente para proveer al inicio de su vigencia, para otorgar un término prudente para la aprobación de la legislación nacional única en materia de extinción de dominio, así como definir la normatividad aplicable a los procesos previamente iniciados, aportando certeza jurídica en ese aspecto.

En virtud de lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala **aprueba** la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 22, segundo párrafo, y 73, fracción XXX; y se **adicionan** un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono **en** los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

### **Artículo 73. ...**

#### **I. a XXIX-Z. ...**

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y



**XXXI. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

**Tercero.** La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

**Cuarto.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique el contenido de este Decreto al Congreso de la Unión, remitiendo copia certificada del dictamen aprobado con motivo de la expedición del mismo.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, el primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

## LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO**

**VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY**  
**LOREDO**

**VOCAL**

**CRUZ**

**DIP. MICHAELLE BRITO**  
**VÁZQUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS**  
**CERVANTES**  
**VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ**  
**PÉREZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA**  
**MASTRANZO CORONA**  
**VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL  
CANDANEDA  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS  
MENESES  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ  
LÓPEZ  
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIII 140/2018**.

**Votación**

<b>VOTOS: 21 A FAVOR</b>		<b>0 EN CONTRA</b>	
2. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo			
<b>VOTOS: 23 A FAVOR</b>		<b>0 EN CONTRA</b>	
2. Declarándose aprobado por unanimidad de votos.			
<b>DIPUTADOS</b>		<b>DISPENSA DE 2DA LECTURA</b>	<b>APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR</b>
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	P	P

3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	<b>P</b>	<b>P</b>
21	María Isabel Casas Meneses	<b>X</b>	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	<b>X</b>	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

**NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación  
(P) Permiso (F) Falta**



1. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**CORRESPONDENCIA 12 DE FEBRERO DE 2019.**

Oficio que dirige la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada Presidenta de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite el informe mensual de actividades realizadas durante el mes de enero del año 2019.

Oficio que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el informe mensual de actividades realizadas durante el mes de enero del año dos mil diecinueve.

Oficio que dirige el Ing. Arturo Rivera Mora, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual remite el Segundo Informe de Gobierno Municipal.

Oficio que dirige Eugenio Anacleto Sánchez Amador, Presidente Municipal de Xaltocan, al C. David Velázquez Tepatzi, Director Jurídico de la Fundación del Órgano Internacional de los Derechos

Humanos en el Estado de Tlaxcala, A.C., a través del cual le da contestación al escrito de petición de fecha treinta y uno de enero del presente año.

Oficio que dirige María Esther Sanluis Carcaño, Síndico del Municipio de San José Teacalco, a través del cual informa que no tuvo la posibilidad de analizar y revisar las carpetas correspondientes a la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.

Oficio que dirigen los Regidores Primer, Segundo y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de Tlaxcaltecatla, Tlapayatla y Estocapa, pertenecientes al Municipio de Santa Catarina Ayometla, al C. Franco Pérez Zempoalteca, Presidente del Municipio antes mencionado, a través del cual le solicitan copia certificada del Acta de Cabildo celebrada el pasado treinta y uno de enero del año en curso.

Oficio que dirige José Miguel García delgadillo, Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior de Fiscalización, a través del cual solicita se le deslinde de toda responsabilidad tanto administrativa, civil o penal por el mal uso de la información, por la sustracción de las cuatro carpetas que contienen la cuenta pública correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 de dicha Comunidad.

Oficio que dirige el Ing. Lucas Nava Flores, Presidente de Comunidad de la Sección Segunda del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita copia del Acta Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de diciembre del 2018, con sus respectivos anexos, así como copia de la nómina del ejercicio fiscal 2017-2018.

Oficio que dirige el Lic. Carlos Raúl Quiroz Duran, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, a través del cual hace del conocimiento las tarifas correspondientes al ejercicio fiscal 2019 respecto de la prestación de los servicios.

Oficio que dirige Marlene Alonso Meneses, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita vencer la contumacia de los Comisionados Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, para que cumplan con un mandato constitucional, emitido por esta Soberanía.

Oficio que dirige Marlene Alonso Meneses, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite documentales en vía de alcance al oficio de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Oficio que dirige la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, con pleno respeto a su Soberanía, a analizar y, en su caso, considerar en su legislación, las medidas que fomenten al bienestar animal.

Escrito que dirigen Eloy Ávila Juárez, Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, José Porfirio Vázquez Xahuentitla, Director de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, y Alberto Gutiérrez Muñoz, Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, a través del cual solicitan copia del proyecto de resolución del Decreto Noventa del año dos mil nueve.

Escrito que dirigen Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrieta, Guadalupe Ahuactzin Meneses y Mariano Pinillo Romano, representantes comunitarios de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, a través del cual se desisten de la petición de revocación de mandato del C. Cruz Hernández Pérez, presentada el 16 de noviembre del año 2018, así mismo solicitan copia simple del expediente completo de la citada petición.

Escrito que dirige la Comisión de Seguridad y vecinos de la Comunidad de Villa Alta, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, al Lic. Oscar Peña Martínez, Presidente de la Comunidad antes citada,



a través del cual le solicitan copia de los expedientes técnicos de las obras realizadas en la comunidad en el año 2018.

Oficio que dirige el Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual informa que se aprobó un Acuerdo por el que se constituye la Junta de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Senadores que funcionará durante el Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Oficio que dirige la Diputada María Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa que se designó a los Diputados y Diputadas de la Mesa Directiva que coordinara y presidirá los trabajos correspondientes al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, a través de cual informa que se llevó a cabo la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Lic. David Leonardo Flores Montoya, Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y

Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual informa de la Legal conclusión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

